



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 073-2019-GRC-GA
Res. N° 073-2019-GRC-GA
Fecha: 04 JUL 2019

Callao, 04 JUL 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N°001-2019-OSI/VTCA, de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por el Coordinador Operativo de la Oficina de Seguridad Integral; el Memorandum N°001-2019-GRC/GGR/OSI/VTCA, de fecha 27 de febrero de 2019, emitido por el Coordinador Operativo de la Oficina de Seguridad Integral; el Informe N°001-2019-GRC/GGR/OSI/VTCA, de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por el Coordinador Operativo de la Oficina de Seguridad Integral; el Informe N°045-2019-GRC/GGR/OSI, de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por el jefe de la Oficina de Seguridad Integral (e); el Informe N°013-2019-GRC/GA-OL-JMDG, de fecha 18 de marzo de 2019, emitido por el profesional asignado en la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N°057-2019-GRC/GA-OL-UPVE, de fecha 19 de marzo de 2019, emitido por el profesional designado en la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N°674-2019-GRC/GA-OL, de fecha 19 de marzo de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Memorandum N°588-2019-GRC/GRPPAT, de fecha 28 de marzo de 2019, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N°754-2019-GRC/GA-OL, de fecha 05 de abril de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Informe N°612-2019-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por el jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N°673-2019-GRC/GRPPAT, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N°031-2019-GRC/GGR/OSI, de fecha 09 de abril de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral; el Memorandum N°290-2019-GRC/GA/OL, de fecha 02 de mayo de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Informe N°306-2019-GRC/GA-OL-UPVE, de fecha 07 de mayo de 2019, emitido por el profesional asignado en la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Memorandum N°295-2019-GRC/GA-OL, de fecha 07 de mayo de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Memorandum N°044-2019-GRC/GGR/OSI, de fecha 10 de mayo de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral; el Informe N°159-2019-GRC/GA-OL-UPVE-PVZ, de fecha 29 de mayo de 2019, emitido por el especialista de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N°562-2019-GRC/GA-OL-UPVE-ETA, de fecha 29 de mayo de 2019, emitido por el Coordinador de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N°1513-2019-GRC/GA-OL, de fecha 30 de mayo de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Informe N°1137-2019-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 03 de junio de 2019, emitido por el jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Informe N°288-2019-GRC/GRPPAT, de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N°127-2019-GRC/GGR/OSI, de fecha 25 de junio de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral; el Memorandum N°065-2019-GRC/GGR/OSI, de fecha 25 de junio de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral; el Informe N°1880-2019-GRC/GA-OL, de fecha 26 de junio de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Memorando N°528-2019-GRC/GAJ, de fecha 27 de junio de 2019; y



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 016 Fecha: 04 JUL 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N°095-2019-GRC/GA-OL, de fecha 07 de febrero de 2019, la Oficina de Logística manifiesta a la Oficina de Seguridad Integral que se ha informado a la Gerencia de Administración respecto al reporte del estado situacional – servicios básicos en el extremo de la contratación de la contratación de Servicios de Seguridad para la Sede Central y otras Sedes a cargo del Gobierno Regional del Callao – Ejercicio 2019, dado que conforme se desprende del SEACE, no existe contratación vigente, por lo que se solicita remitir el requerimiento correspondiente además de realizar las coordinaciones con las áreas pertinentes a efectos de iniciar la etapa de actuaciones preparatorias de la contratación;

Que, mediante Informe Técnico N°001-2019-OSI/VTCA, de fecha 26 de febrero de 2019, el Coordinador Operativo de la Oficina de Seguridad Integral manifiesta a dicha Oficina que desde el año 2015, la seguridad de las Sedes del Gobierno Regional del Callao, es asumida por la Oficina de Seguridad Integral, en la modalidad de Servicio de Protección por Cuenta Propia, Ley N°28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, art. 14° "Es aquel servicio de seguridad privada, organizado e implementado por cualquier entidad pública o privada con la finalidad de cubrir sus propias necesidades de seguridad interna, con personal vinculado laboralmente a dicha entidad", siendo que aproximadamente cuatro (4) años el Gobierno Regional del Callao, no ha contado con la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el cuidado de todos los locales, bienes, servidores y personal en general. En tal sentido, señala que el art. 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, refiere que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley. Motivo por el cual es de suma importancia realizar una eficiente y permanente cobertura de vigilancia para la custodia y resguardo del patrimonio de las instalaciones de las sedes de la Entidad, así como la seguridad de los colaboradores y visitas, todo ello con la finalidad de disuadir y prevenir actos de interferencia ilícita, condiciones de riesgo, situaciones de peligro, deterioro y toda forma de intención malévola contra el patrimonio de la institución;

Que, mediante Memorandum N°001-2019-GRC/GGR/OSI-VTCA, de fecha 27 de febrero de 2019, el coordinador Operativo de la Oficina de Seguridad Integral manifiesta a dicha Oficina que resulta necesario formular los Términos de Referencia para que la Gerencia de Administración - Oficina de Logística, efectuó el Estudio de Mercado para la determinación del valor estimado para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Cede Central, Villa Deportiva Regional y demás Locales, del Gobierno Regional del Callao y cuyo procedimiento de selección duraría aproximadamente 04 meses, señalando que la Entidad quedara en desabastecimiento inminente de dicho servicio, sumado al tiempo que demandara el procedimiento de selección es necesario remitirse al inciso c, del art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el que señala que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ANA VICTORIA BENJAMINO FRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 JUL 2019

extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda", por lo que se recomienda disponer los trámites correspondientes para la contratación directa por la causal de desabastecimiento para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Villa Deportiva Regional y demás Locales de propiedad o bajo responsabilidad del Gobierno Regional del Callao por el periodo de cuatro (4) meses, remitiéndose Términos de Referencia por dicha causal para evaluación respectiva;

Que, mediante Informe N°001-2019-GRC/GGR/OSI/VTCA, de fecha 26 de febrero de 2019, el Coordinador Operativo de la Oficina de Seguridad Integral manifiesta a la Oficina de Logística que es de suma importancia realizar una eficiente y permanente cobertura de vigilancia para la custodia y resguardo del patrimonio de las instalaciones de las sedes de la Entidad, así como la seguridad de los colaboradores y visitas, todo ello con la finalidad de prevenir situaciones de peligro, para tal efecto se viene formulando los Términos de Referencia para la determinación del valor estimado del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Villa Deportiva Regional y demás locales del Gobierno Regional del Callao, cuyo procedimiento de selección duraría aproximadamente cuatro (4) meses, en consecuencia en vista que la Entidad quedara en situación de desabastecimiento inminente del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Villa Deportiva Regional y Demás Locales del Gobierno Regional del Callao, de conformidad al inciso c, del art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita tenga a bien autorizar la contratación directa por la causal de desabastecimiento para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Villa Deportiva Regional y demás locales del Gobierno Regional del Callao, por el periodo de cuatro (4) meses, remitiéndose el Informe Técnico N°001-2019-OSI/VTCA y Términos de Referencia;

Que, mediante Informe N°045-2019-GRC/GGR/OSI, de fecha 28 de febrero de 2019, la Oficina de Seguridad Integral ratifica lo manifestado en los Memorándums señalados en párrafos anteriores solicitando a la Oficina de Logística se efectuó los trámites correspondientes para la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Villa Deportiva Regional y demás locales del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N°674-2019-GRC/GA-OL, de fecha 19 de marzo de 2019, la Oficina de Logística remite a la Gerencia de Administración, el Informe N°057-2019-GRC/GA-OL-UPVE, de fecha 19 de marzo de 2019 emitido por la Unidad de Programación y Valor Estimado, el cual contiene el Informe N°013-2019-GRC/GA-OL-JMDG, de fecha 18 de marzo de 2019, emitido por el profesional designado de la Oficina de Logística, el cual contiene la indagación de mercado del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Villa Deportiva Regional y demás locales del Gobierno Regional del Callao, de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y modificaciones vigentes, obteniendo un valor estimado de S/3,088,610.00, por lo que solicita se remitan los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que se expida la Certificación de Crédito Presupuestario;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 016 Fecha: 04 JUL 2019



Que, mediante provisto s/n, de fecha 20 de marzo de 2019, consignado en el Informe N°674-2019-GRC/GA-OL, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, mediante Memorándum N°588-2019-GRC/GRPPAT, de fecha 28 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia de Administración el Informe N°543-2019-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual la Oficina de Presupuesto manifiesta que se requiere que el Órgano Encargado de las Contrataciones emita opinión Técnica correspondiente a lo solicitado por la Oficina de Seguridad Integral, en relación a la contratación directa por causal de desabastecimiento;

Que, mediante provisto s/n, de fecha 28 de marzo de 2019, consignado en el Memorándum N° 588-2019-GRC/GRPPAT, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Oficina de Logística para atención;

Que, mediante Informe N°754-2019-GRC/GA-OL, de fecha 05 de abril de 2019, la Oficina de Logística manifiesta a la Gerencia de Administración que de acuerdo a las coordinaciones efectuadas y en atención a los documentos de la referencia solicita se requiera a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial expida la Certificación de Crédito Presupuestario para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Villa Deportiva Regional y demás locales del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante proveído s/n, de fecha 05 de abril de 2019, consignado en el Informe N°754-2019-GRC/GA-OL, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para atención;

Que, mediante Memorándum N°673-2019-GRC/GRPPAT, de fecha 08 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración el Informe N°612-2019-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 08 de abril de 2019, mediante el cual la Oficina de Presupuesto y Tributación manifiesta que una vez aprobado lo solicitado se efectuaran las notas modificatorias correspondientes a fin de contar con los recursos presupuestales para el año 2019 por la suma de S/3,088,610.00 por la fuente de financiamiento 5, recursos determinados, rubro 18, participación de rentas de aduana, por la genérica de gasto 2.3 bienes y servicios;

Que, mediante proveído s/n, de fecha 08 de abril de 2019, consignado en el Memorándum N° 673-2019-GRC/GRPPAT, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Oficina de Seguridad Integral para atención;

Que, mediante Memorándum N°031-2019-GRC/GGR/OSI, de fecha 09 de abril de 2019, la Oficina de Seguridad Integral, en atención al Memorándum N° 673-2019-GRC/GRPPAT, solicita a la Oficina de Logística disponer las acciones pertinentes para la prosecución del trámite;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Memorándum N°290-2019-GRC/GA-OL, de fecha 02 de mayo de 2019, la Oficina de Logística manifiesta a la Oficina de Seguridad Integral que del análisis efectuado al Informe N°045-2019-GRC/GGR-OSI, el cual contiene el Informe Técnico N°001-2019-GRC/GGR-OSI, con los Términos de Referencia, se han realizado observaciones por lo que afín de evitar futuras nulidades en el procedimiento de selección para la contratación Directa por causal de desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Villa Deportiva Regional y demás locales del Gobierno Regional del Callao, corresponde realizar las gestiones necesarias a efectos de que el área usuaria realice las modificaciones pertinentes;

Que, mediante Memorándum N°295-2019-GRC/GA-OL, de fecha 07 de mayo de 2019, la Oficina de Logística remite a la Oficina de Seguridad Integral el Informe N°306-2019-GRC/GA-OL-UPVE, de fecha 07 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Programación y Valor Estimado, mediante el cual se advierten una serie de observaciones efectuadas a los Términos de Referencia, solicitando levantar las observaciones formuladas a fin de continuar con los trámites para la contratación del servicio;

Que, mediante Memorándum N°044-2019-GRC/GGR/OSI, de fecha 10 de mayo de 2019, la Oficina de Seguridad Integral remite a la Oficina de Logística los Términos de Referencia debidamente reformulados en atención a las observaciones realizadas, solicitando la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°1513-2019-GRC/GA-OL, de fecha 30 de mayo de 2019, la Oficina de Logística remite a la Gerencia de Administración el Informe N°562-2019-GRC/GA-OL-UPVE-ETA, de fecha 29 de mayo de 2019, emitido por la unidad de programación y Valor Estimado el cual contiene el Informe N°159-2019-GRC/GA-OL-UPVE-PVZ, de fecha 29 de 2019, emitido por el profesional designado de la Unidad de Programación y Valor Estimado, el cual contiene la indagación de mercado correspondiente a la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Villa Deportiva Regional y demás locales del Gobierno Regional del Callao, por la suma de S/3,018,610.00, solicitando se remitan los actuados a la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para la expedición de la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, mediante proveído s/n, de fecha 31 de mayo de 2019, consignado en el Informe N°1513-2019-GRC/GA-OL, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, mediante Informe N°288-2019-GRC/GRPPAT, de fecha 04 de junio de 2019, la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia General Regional el Informe N°1137-2019-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 03 de junio de 2019, mediante el cual la Oficina de Presupuesto y Tributación señala que efectuara las notas modificatorias correspondientes a fin de contar con los recursos presupuestales para el año 2019, por lo que se expide la Certificación de Crédito Presupuestario, señalando la estructura programática;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 016 Fecha: 04 JUL 2019

Que, mediante proveído s/n de fecha 05 de junio de 2019, consignado en el Informe N°288-2019-GRC/GRPPAT, la Gerencia General Regional, remite los actuados a la Oficina de Seguridad Integral para tramite respectivo;

Que, mediante Informe N°127-2019-GRC/GGR/OSI, de fecha 25 de junio de 2019, la Oficina de Seguridad Integral manifiesta a la Oficina de Logística que para que se configure la causal de contratación directa denominada situación de desabastecimiento, deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo:

- i. Hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio:

Tal como se ha mencionado en el Memorándum N°001-2019-GRC/GGR/OASI/VTCA de fecha 27 de febrero de 2019, se ha logrado evidenciar de la plataforma del SEACE que no existe contratación vigente del "Servicio de Seguridad y Cámaras de video vigilancia, sistema Circuito Cerrado de Televisión CCTV para la sede Central y Villa Deportiva y demás locales del Gobierno Regional del Callao", ello considerando que la gestión anterior no procuro la cantidad de la contratación por el periodo 2019, en ese sentido se estaría ante una situación extraordinaria e imprevisible que afecta el normal Funcionamiento de las actividades propias del Gobierno Regional del Callao.

El escenario descrito constituye a todas luces una situación imprevisible, ya que la gestión vigente no tenía forma de prever el estado de dicho servicio, teniendo en consideración que durante los últimos cuatro (4) años no se ha contratado el servicio;

- ii. Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo:

Considerando que el Gobierno Regional del Callao tiene como misión proveer y conducir el desarrollo integral y sostenible, teniendo para ello un horizonte determinado, el cual se construye en función de las políticas y de las prioridades institucionales, en ese sentido resulta determinante que se cuente con el "Servicio de Seguridad y Cámaras de video vigilancia, sistema Circuito Cerrado de Televisión CCTV para la sede Central y Villa Deportiva y demás locales del Gobierno Regional del Callao", toda vez que el Gobierno Regional del Callao debe velar por la seguridad del personal, patrimonio e instalaciones de la entidad, así como proteger a los visitantes y usuarios adoptando una eficiente gestión de seguridad con medidas preventivas afín de mitigar actos o situaciones que afecte el normal funcionamiento de las actividades propias de la Sede Central del Gobierno Regional, así como de sus otras Sedes. Es por ello que la ausencia de contratación del "Servicio de Seguridad y Cámaras de video vigilancia, sistema Circuito Cerrado de Televisión CCTV para la sede Central y Villa Deportiva y demás locales del Gobierno Regional del Callao", compromete de manera directa e inminente la continuidad de las funciones propias del Gobierno Regional del Callao pudiendo llegar a incurrir en responsabilidades legales como consecuencia de posibles situaciones de riesgo en cuanto a la protección de la vida y la integridad física del personal y usuarios, así como la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de la entidad;



ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 016 Fecha: 04 JUL 2019

Que, mediante Informe N°127-2019-GRC/GGR/OSI, de fecha 25 de junio de 2019, la Oficina de Seguridad Integral manifiesta que al haberse configurado la causal de Contratación Directa por "Situación de Desabastecimiento", se solicita la Contratación directa por Situación de Desabastecimiento del "Servicio de Seguridad y Cámaras de video vigilancia, Sistema Circuito Cerrado de Televisión CCTV para la sede Central y Villa Deportiva y demás locales del Gobierno Regional del Callao", por el periodo de ciento veinte (120) días calendario tiempo suficiente para llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda al haberse configurado la causal de desabastecimiento establecido en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo determinarse las responsabilidades respectivas;

Que, mediante Memorandum N°065-2019-GRC/GGR/OSI, de fecha 25 de junio de 2019, la Oficina de Seguridad Integral solicita a la Oficina de Logística la aprobación del Expediente para la contratación del "Servicio de Seguridad y Cámaras de video vigilancia, Sistema Circuito Cerrado de Televisión CCTV para la sede Central y Villa Deportiva y demás locales del Gobierno Regional del Callao", emitiéndose el resumen ejecutivo correspondiente;

Que, se observa de los antecedentes que la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Villa Deportiva Regional y demás locales del Gobierno Regional del Callao, se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao, contándose con el Resumen Ejecutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N°1880-2019-GRC/GA-OL, de fecha 26 de junio de 2019, la Oficina de Logística remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión;

Que, mediante Memorando N°528-2019-GRC/GAJ, de fecha 27 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que:

... en atención a los informes técnicos emitidos por la Oficina de Seguridad Integral, en calidad de área usuaria responsable, por la Oficina de Logística y por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como a la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente la aprobación del Expediente de Contratación para la contratación del "Servicio de Seguridad y Cámaras de video vigilancia, Sistema Circuito Cerrado de Televisión CCTV para la sede Central y Villa Deportiva y demás locales del Gobierno Regional del Callao", por la suma de S/ 3,018,610.00 (Tres millones dieciocho mil seiscientos diez con 00/100 soles) incluido los impuestos de ley, según Términos de Referencia, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120), días calendario, a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la causal de desabastecimiento inminente, de conformidad al literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N°1444, y del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF;

Que, la presente resolución se basa en los documentos señalados en los considerandos precedentes, en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N°30225 y modificado mediante



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA DE SARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 216 Fecha:



Decreto Legislativo N° 1444 y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna"*.

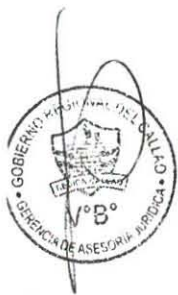
Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener entre otros (...) lo siguiente: *el requerimiento indicando si cuenta con ficha de homologación en el listado de bienes y servicios comunes o en Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, la indagación de mercado realizado y su actualización cuando correspondan, la certificación de crédito presupuestario, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, el resumen ejecutivo y otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;*

Que, el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, establece: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnológicas de posicionamiento espacial. Tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que considere necesarios"*;

Que, el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*;





ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 JUL 2019

Que, el numeral 18.1, del artículo 18° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, dispone que: *"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización"*;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, señala que: *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, el numeral del 6.4 del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: *"Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad"*;

Que, el numeral 27.1. del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, señala respecto de las **Contrataciones Directas**, *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"*;

Que, el numeral 27.2. del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, establece que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la Entidad, acuerdo de Directorio del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."*

Dicha situación faculta a la Entidad a Contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda".



ANA VICTORIA DE JIRANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 016 Fecha: 04 JUL 2019



"Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan";

Que, en la Opinión N°175-2018/DTN, emitida por la Directiva Técnica Normativa del OSCE, se señala que "(...) el numeral 3, del artículo 85° del Reglamento establece que, a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, "la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la concurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo";

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente debe concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo:

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende a algún hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

Respecto al segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la conformidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que, de conformidad con el criterio desarrollado en la Opinión N°053-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa, "corresponde a cada Entidad determinar la forma en que se deberá efectuar un contratación directa, para lo cual deberá tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al Comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de elección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";



ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO AL TERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 016 Fecha: 06 JUL 2019

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna" (...), para su aprobación, el expediente de contratación debe contener entre otros lo siguiente: el requerimiento indicando si cuenta con ficha de homologación en el listado de bienes y servicios comunes o en Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco, la indagación de mercado realizado y su actualización cuadro correspondan, la certificación de crédito presupuestario, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, el resumen ejecutivo y otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, en virtud a lo establecido por el número 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N°1444, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018; contando con la visación de la Oficina de Seguridad Integral, de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para la contratación del "Servicio de Seguridad y Cámaras de video vigilancia, Sistema Circuito Cerrado de Televisión CCTV para la sede Central y Villa Deportiva y demás locales del Gobierno Regional del Callao", por la suma de S/ 3,018,610.00 (Tres millones dieciocho mil seiscientos diez con 00/100 soles) incluido los impuestos de ley, según Términos de Referencia, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120), días calendario, a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la causal de desabastecimiento inminente, de conformidad al literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N°1444, y del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF;

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que mediante el Informe N°288-2019-GRC/GRPPAT, de fecha 04 de junio de 2019, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N°1137-2019-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 03 de junio de 2019, emitido por el Jefe de Presupuesto y Tributación, a través del cual otorga la Certificación de Crédito Presupuestario por un monto de S/ 3,018,610.00 (Tres millones dieciocho mil seiscientos diez con 00/100 soles), para el año 2019, el mismo que tendrá la estructura programática, siguiente:



073



CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO								
APNOP	PRODUCTO	AC. INV.	FU	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9001	3.999999	5000002	03	006	00007	00001	0000017	0038

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	MONTO S/.
NORMAL	017	18	2	3	2	3	1	2	3,018,610

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución y a la Oficina de Logistica disponer las acciones necesarias para realizar la convocatoria del correspondiente procedimiento de selección.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 016 Fecha: 04 JUL 2016



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. LINO ANTONIO VIGIL DELGADO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

